LA INFRASCRITA SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, *CERTIFICA*: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 48/2015-CE-CDAG DE FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.----------

"ACUERDO NÚMERO 48/2015-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió en el numeral doce (12), Punto Cuarto: Puntos Secretaría General, del Acta 43/2015-CE-CDAG de fecha dos de junio de dos mil quince, aprobar los Estatutos presentados por la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa de Guatemala, los cuales son acordes con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por lo que procede derogar los reglamentos y disposiciones que se opongan a estos Estatutos, debiendo emitirse el presente Acuerdo.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88 literal e), 95 literal c), d), o) y p), 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los siguientes:

PASION POR GUATE CDAG

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL
DE TENIS DE MESA
Título I
Capítulo I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1. El presente Estatuto, tienen por objeto regular la práctica de la disciplina deportiva de tenis de mesa en el territorio de la República de Guatemala y reunirlo bajo la dirección de entidades técnicas, jerárquicamente ordenadas.

Artículo 2. La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, es la autoridad máxima de su deporte en el sector federado, y estará constituida por la agrupación de las asociaciones deportivas departamentales del mismo deporte y las ligas, los clubes, equipos o tenimesistas individuales que practiquen el tenis de mesa y se encuentren afiliados a la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa.

Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y su funcionamiento se normará, ejercerá su autoridad en toda la República, en forma directa o por delegación hecha a las asociaciones deportivas departamentales, por lo expuesto en la Ley Nacional Para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte el presente estatuto y sus reglamentos.

Título II
GENERALIDADES, OBJETIVOS E INTEGRACIÓN
CAPÍTULO I
GENERALIDADES Y OBJETIVOS

Artículo 3. La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, tendrá su domicilio legal en el Departamento de Guatemala y su sede será la ciudad determinada por su respectiva Asamblea General, su duración es indefinida y en el presente Estatuto se denominará "Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa".

Artículo 4. La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa es una entidad totalmente apolítica no podrá permitirse en el seno de la misma ninguna discriminación por raza, color, sexo, religión, origen, afiliación política y posición económica y social hacia los atletas que entrenen y practiquen el tenis de mesa.

Artículo 5. La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa podrá afiliarse a Instituciones Nacionales del Deporte e instituciones Internacionales del Tenis de Mesa que considere conveniente.

Artículo 6. La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa en su carácter rector, dentro del Deporte Nacional y en armonía con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco.

Artículo 7. La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, tiene los siguientes objetivos:

7.1 Promover la práctica del tenis de mesa en sus diferentes manifestaciones.

7.2 Estimular el ingreso y permanencia de los atletas en los diferentes proyectos que formule la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, implementando para ello procedimientos que les permitan desarrollarse en el tenis de mesa.

7.3 Dictar directrices uniformes con el fin de coordinar su acción.

7.4 Desarrollar el tenis de mesa nacional, fomentando en cada atleta, aquellos atributos de todo pueblo soberano y fuerte, como lo son: la confianza en el futuro, los valores morales, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y amor a la patria, la disciplina necesaria en el deporte y la responsabilidad de trabajo en equipo.

7.5 Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes, así como las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden establecido en la ley.

7.6 Organizar y reglamentar el tenis de mesa en sus diferentes ramas, categorías y modalidades, así como coordinar y fomentar la competición en todo el territorio nacional.

7.7 Ayudar a las Asociaciones Deportivas Departamentales de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa a ser representadas adecuadamente en competencias, regionales y nacionales.

7.8 Apoyar la práctica de tenis de mesa a nivel nacional, promoviendo la preparación técnica de los entrenadores.

7.9 Ayudar en la coordinación y organización de eventos a nivel departamental, municipal, de comunidades, regiones y para divulgar y promocionar el desarrollo del tenis de mesa en el país.

7.10 Ejercer la representación del deporte de tenis de mesa, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, manteniendo relaciones con instituciones similares de otros países.

7.11 Proteger a sus afiliados respetándolos y haciendo que se respeten sus derechos.

7.12 Llevar las estadísticas y establecer registros científicos ordenados de jugadores, equipos, clubes, ligas, asociaciones deportivas departamentales y municipales, que contengan y reflejen el historial completo del progreso y desenvolvimiento de cada uno, con el fin de valorar el potencial nacional, seleccionar a los mejores y promover la superación del deporte de tenis de mesa nacional.

7.13 Auspiciar y proporcionar conferencias y exhibiciones que despierten el interés por la práctica del tenis de mesa.

7.14 Velar porque el deporte del tenis de mesa, se practique conforme las reglas internacionales adoptadas por la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa.

7.15 Tener bajo su responsabilidad la formación de todos los deportistas seleccionados para representar al país.

7.16 Fomentar la honradez y el juego limpio en la práctica del deporte, estableciendo los mecanismos y controles necesarios para evitar el uso de sustancias prohibidas o dañinas a la salud, según las leyes nacionales y convenios internacionales suscritos por Guatemala.

CAPITULO II
INTEGRACIÓN

Artículo 8. La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa estará integrada por la agrupación de:

8.1 Asociaciones Deportivas Departamentales,
8.2 Ligas,
8.3 Clubes,
8.4 Equipos y deportistas asociados de la República.

PASION POR GUATE CDAG

COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA SUBSECRETARIA GENERAL

TÍTULO III
CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ORGANISMOS AFILIADOS

Artículo 9. Son derechos de los organismos afiliados:

9.1 Integrar la Asamblea General de la entidad rectora, con voz y voto;

9.2 Elegir a sus delegados ante asamblea general.

9.3 Participar de todos los beneficios que pueda otorgar la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa;

9.4 Participar en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa.

9.5 Sugerir reformas a las leyes y reglamentos que rijan sus respectivas entidades y a la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, que tiendan a beneficiar y mejorar el deporte de Tenis de mesa y la buena marcha de sus organismos;

9.6 Gozar de la tutela de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa y de los beneficios de los reglamentos y convenios suscritos por la misma.

9.7 Plantear problemas de cualquier naturaleza que se relacionen con los intereses del Tenis de Mesa.

9.8 Someterse a la autoridad de los Organismos Federados del cual dependen.

Artículo 10. Son Obligaciones de los organismos afiliados:

10.1 Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa

10.2 Someterse a la autoridad de los organismos federados del cual dependen.

10.3 No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio.

10.4 Contestar puntualmente las comunicaciones que se reciban, facilitando cuantos datos solicite y ordene el reglamento.

10.5 Participar con sus atletas en las competiciones oficiales organizadas por la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa.

10.6 Presentar anualmente una memoria completa de actividades deportivas, administrativas y presentar un informe por cada torneo regional que realice.

10.7 Presentar su presupuesto.

10.8 Cumplir cualquier otra ley que fijen los estatutos o reglamentos de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa

TÍTULO IV
CAPITULO I
DE SU GOBIERNO

Artículo 11. Constituye el Gobierno de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa:

11.1 La Asamblea General
11.2 El Comité Ejecutivo
11.3 El Órgano Disciplinario.
11.4 Comisión Técnico-Deportiva

CAPITULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TENIS DE MESA

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano superior de la Federación Deportiva de Tenis de Mesa, estará constituida por un delegado de cada una de la de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Tenis de Mesa afiliadas y reconocidas por la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa. Tendrá a su cargo la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico Deportiva, con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en asamblea General.

Artículo 13. Convocatoria: El Comité Ejecutivo convocará a todos los Presidentes o sus representantes de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, por escrito, por lo menos con quince (15) días antes de celebrarse la Asamblea General adjuntando los puntos de agenda a tratar, soportados por los detalles específicos cuando así corresponda. Se convocará para fecha, lugar y hora determinada, y en caso de no haber quórum a la hora establecida, se celebrará la Asamblea General el mismo día una hora después con un mínimo de cinco miembros presentes, siempre que no se trate de

elecciones de directivos de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, en cuyo caso regirá la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 14. Si la complejidad e importancia o extensión de los asuntos a tratar impide su inmediata resolución, la Asamblea General suspenderá su desarrollo para continuarla el día siguiente en el mismo lugar y hora.

Artículo 15. Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa:

15.1 Reunirse ordinariamente una vez cada dos meses en la fecha que determine el comité ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa

15.2 Las asambleas generales extraordinarias a que convoque el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, conocerán y resolverán únicamente sobre la materia que origine su convocatoria. El lugar fecha y hora de la celebración de las asambleas las fijara el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, debiéndose notificar con anticipación debida.

15.3 Reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité ejecutivo o a petición de por lo menos tres asociaciones conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y El Deporte.

15.4 Elegir al Comité Ejecutivo y al Órgano Disciplinario de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, así como aceptar o no la renuncia de sus miembros.

15.5 Acordar la emisión, derogación o reforma de los estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa de conforme con lo establecido en la ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y El Deporte.

15.6 Conocer la memoria anual de labores realizada por el Comité Ejecutivo.

15.7 Aprobar el plan anual de trabajo que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo.

15.8 Decretar la suspensión o expulsión de sus afiliados, después de haberse llenado los requisitos contenidos en el Capítulo IV de este título.

15.9 Resolver en última instancia las divergencias que se susciten entre los afiliados a la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa y entre el

Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa y aquellos.

15.10 Cumplir y hacer que se cumpla la ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y El Deporte, el presente estatuto y sus reglamentos.

15.11 Adoptar dentro de su competencia las resoluciones que, como autoridad suprema de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa considera conveniente.

15.12 Acordar la separación temporal o definitiva de sus cargos a los integrantes del Comité Ejecutivo, cuando así sea solicitado por más de tres (3) Asociaciones Deportivas Departamentales, siempre y cuando se demuestre fehacientemente que su permanencia no convenga a los intereses del deporte, siguiendo el procedimiento correspondiente en donde se respete el debido proceso y el derecho de defensa. En estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos la mitad más uno del total de delegados que compongan la Asamblea General; debiendo en todo caso comunicar las resoluciones que en tal sentido se adapten al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma.

15.13 Las demás que señale la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

15.14 Decidir la afiliación de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa a Organismos Deportivos Internaciones.

Artículo 16. Son derechos atribuciones y obligaciones de la Asamblea General Extraordinaria, solamente conocer y resolver los asuntos a que específicamente se refieren en la convocatoria, comprometiéndose a dar cumplimiento de lo decidido en el tiempo estipulado.

CAPITULO III
COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 17. Integración: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Primero y Vocal Segundo.

Los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnica Deportiva, serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma "ad Honorem" y durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo dentro de ese órgano, únicamente para un período adicional consecutivo y tendrán las atribuciones

SUBSECRETARIA GENERAL

determinadas en este estatuto y en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 18. Los miembros del Comité Ejecutivo, cesarán en sus funciones por fallecimiento, renuncia, impedimento grave, remoción o expulsión del deporte nacional y no podrán ser árbitros o entrenadores de su deporte, ni ejercer cargos directivos en Asociaciones Departamentales del Tenis de Mesa, pero sí podrán actuar como jugadores en cualquier categoría federada.

Artículo 19. Para la elección del Comité Ejecutivo, se procederá conforme la convocatoria emitida por el Tribunal Electoral del Deporte Federado TEDEFE.

Artículo 20. Convocar a sesiones del Comité Ejecutivo, el Presidente o dos de sus miembros. Constituyendo el Quórum de éste, la mayoría de sus miembros.

Artículo 21. En las Actas generadas por las sesiones, ordinarias y extraordinarias, se procederá en primer término a la enumeración de los miembros calificados presentes, seguidamente a la lectura y aprobación de la agenda preparada y si procede, se da lectura y aprobación al acta anterior.

Artículo 22. De acuerdo a lo que preceptúa el artículo número 156 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, corresponde al Tribunal Electoral del Deporte Federado (TEDEFE) conocer sobre las prohibiciones para ser candidatos a la elección en los cargos directivos del Comité ejecutivo, y al tribunal de Honor juzgar a los directivos o dirigentes Deportivos que incumplan sus obligaciones.

Artículo 23. Atribuciones del Comité Ejecutivo:

23.1 Coordinar sus actividades con la política general de la Confederación Deportiva de Guatemala, Comité Olímpico y CONADER, sin menoscabo de los fines esenciales para los cuales fue creada la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa.

23.2 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la anticipación debida para su aprobación, el presupuesto programático correspondiente al año calendario, conjuntamente con el Plan Anual de trabajo.

23.3 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, los reglamentos que deben ser sancionados por dicha entidad.

23.4 Fomentar, promover, organizar y dirigir la realización de los eventos de tenis de mesa, velando porque éstos se ajusten a los reglamentos correspondientes.

23.5 Disponer la participación de Guatemala, en eventos internacionales y elegir delegados y jugadores para todas las participaciones que tenga el tenis de mesa a nivel nacional o internacional, designando a los entrenadores, delegados y chaperones en el caso de selecciones pre infantil, infantil para cada participación. Avalar cualquier representación de toda persona guatemalteca en cualquiera de las instituciones nacionales e internacionales a las cuales pertenece la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa.

23.6 Dar las facilidades para que el órgano encargado del control fiscal y la Auditoría Interna o externa, pueda desempeñar amplia y eficientemente sus funciones.

23.7 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, cuantas veces sea necesario.

23.8 Ejercer fiscalización en las actividades deportivas y económicas de la Asociaciones Deportivas Departamentales

23.9 Administrar las asignaciones que destina la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala para distribuirlo de la siguiente manera: hasta 20% en lo administrativo, 50% en desarrollo deportivo a nivel nacional y el 30% para atención y desarrollo de programas técnicos de tenis de mesa, conforme lo manda el artículo 132 del capítulo XIII del Régimen económico de la CDAG, de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

23.10 Presidir las sesiones de Asamblea General, con voz pero sin voto, salvo en caso de empate, en que el Presidente en funciones, previa consulta con su Comité ejecutivo hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asuntos eleccionarios.

23.11 Organizar y dirigir por sí o por la comisión que nombre, la competición de deportistas, equipos o delegaciones que representen al tenis de mesa, dentro y fuera de Guatemala.

23.12 Dictar, derogar, abrogar, reformar o ampliar las normas administrativas de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa.

PASION POR GUATE CDAG

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA
SUBSECRETARIA GENERAL

23.13 Ejercer la representación legal de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, pudiendo delegarla de acuerdo a las circunstancias.

23.14 Sancionar los estatutos de Asociaciones Deportivas Departamentales, velando por que se encuentren en consonancia con su espíritu y desarrollen los objetivos de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y el presente Estatuto.

23.15 Presentar con debida anticipación a los miembros de la Asamblea, los proyectos del presupuesto, la memoria de labores y el plan anual de trabajo y posteriormente trasladarlo al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva autónoma de Guatemala, para que sirva de base del plan general de Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, de acuerdo al artículo 101 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

23.16 Juramentar y dar posesión a los miembros de Los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales.

23.17 Proponer a la Asamblea, la resolución de los casos no previstos en los Estatutos o en los reglamentos respectivos, para la aprobación respectiva.

23.18 Solicitar la convocatoria a elecciones al Tribunal Electoral del Deporte Federado TEDEFE en las fechas y formas que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por intermedio del Comité Ejecutivo de la CDAG.

23.19 Calificar las credenciales de los Delegados ante la Asamblea.

23.20 Velar por la conservación y mantenimiento el buen estado del equipo, instalaciones y toda clase de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa o al Deporte en general.

23.21 Preparar convenientemente a los tenimesistas que representen a Guatemala, dentro y fuera del País y nombrar entrenadores oficiales, auxiliares técnicos y un delegado.

23.22 Velar porque los principios de ética deportiva, moral y social, finalidades que se desprenden del Estatuto, reglamentos y bases, sean respetados por los miembros de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, Asociaciones Deportivas Departamentales, Municipales y sus Afiliados.

PASIÓN POR GUATE CDAG

DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA SUBSECRETARIA GENERAL

23.23 Ejecutar las resoluciones de tipo general o especial de Tenis de Mesa que emanen de la CDAG, COG, TEDEFE, ITTF y cualquier otra entidad a la que esté afiliada lo pertenezca la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa.

23.24 Supervisar y auxiliar en la organización y dirección campeonatos Nacionales otorgados por la Asamblea General a las Asociaciones Departamentales, en forma equitativa.

23.25 Remitir al órgano disciplinario a cualquier entidad sujeta a la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa o de sus personeros cuando concurran causas suficientes a juicio del Comité Ejecutivo. El acuerdo se pondrá en conocimiento inmediatamente de la Asamblea General para su resolución definitiva, notificando a los afectados

23.26 Impulsar la construcción de instalaciones de este deporte y velar por su conservación y buen uso, tanto en aquellos que le corresponden en propiedad, como de los que se encuentren bajo su cargo por cualquier otro título.

23.27 Todas las demás atribuciones y obligaciones que le competen conforme la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente Estatuto, reglamentos, disposiciones de la Asamblea General y demás regulaciones.

Artículo 24. Atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo:

24.1 Representar legalmente a la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, pudiendo celebrar y participar en toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en que la ley o el presente estatuto requiera autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa.

24.2 Refrendar los cheques expedidos por contabilidad, pudiendo en cualquier época, informar a donde corresponda respecto a los manejos de los recursos de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, así como también fiscalizar el uso de sus fondos y dictar todas las medidas que considere convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las finanzas de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa.

24.3 Convocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones del Comité Ejecutivo.

PASION POR GUATE CDAG

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA
SUBSECRETARIA GENERAL

24.4 Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General

24.5 Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatuto y de los Reglamentos y firmar las credenciales de identificación de los miembros de Comité Ejecutivo de las Asociaciones Departamentales.

24.6 Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones ordenadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

24.7 Firmar la correspondencia y documentos propios de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa.

24.8 Supervisar la organización administrativa de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa pudiendo dictar las medidas y disposiciones de la organización administrativa de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa así como el logro de los objetivos de la misma.

24.9 Presidir las sesiones de Comité ejecutivo y Asambleas Nacionales, así como conceder el uso de la palabra.

24.10 Decidir sobre cuestiones de orden que se susciten en las discusiones durante las sesiones respectivas.

24.11 Someter a votación los asuntos discutidos otorgando su voto de calidad, cuando haya empate y no sean de elección de cargos.

24.12 Acordar con el Secretario lo relativo a la correspondencia recibida.

24.13 Solicitar cuando lo estime conveniente, la fiscalización de la Contraloría de Cuentas o del Departamento de Auditoría Interna de CDAG.

24.14 Ser sustituido por el Vocal Primero y por orden de sucesión Vocal Segundo, en casos de enfermedad, ausencia, incompatibilidad o cualquier otra imposibilidad física o legal.

24.15 Conceder o denegar permisos al personal administrativo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa para ausentarse de sus labores, así como autorizar los períodos de vacaciones del mismo, de conformidad con las leyes laborales.

PASION POR GUATE CDAG

SUBSECRETARIA GENERAL

Artículo 25. Atribuciones del Secretario de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa:

25.1 Organizar el trabajo de carácter técnico y administrativo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa

25.2 Preparación y despacho de los asuntos relacionados con la dirección y organización de las oficinas; informar verbalmente o por escrito sobre los asuntos pendientes; contestar las consultas que se hagan y asistir a las sesiones de Comité Ejecutivo y Asamblea General. Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de ambas; despachar los asuntos de trámite; firmar las comunicaciones y correspondencias oficial, salvo la que se reserve para el Presidente y Tesorero; redactar y suscribir con el visto bueno del presidente, las actas en los libros correspondientes, debidamente autorizados; y tendrá todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle, y custodiar los archivos de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa.

25.3 Velar porque la correspondencia se encuentre al día.

25.4 Cuidar del cumplimiento de los Acuerdos a los que se lleguen en las sesiones ordinarias y en las Asambleas.

25.5 Mantener en las oficinas de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, las leyes, estatutos y reglamentos que concieman tanto en orden nacional como el internacional.

25.6 Preparar con la debida anticipación los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones formulando la agenda correspondiente.

25.7 Publicar todos los años el anuario que comprenderá por lo menos: composición del Comité Ejecutivo. Órgano Disciplinario y Comisión Técnicas o auxiliares de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa; entidades afiliadas, clasificación de campeonatos y competencias oficiales de la última temporada y cuantos informes puedan ser de utilidad.

25.8 Podrá realizar juntamente con el gerente y/o administrador (a) las atribuciones que le son conferidas o delegarlas en él/ella.

Artículo 26. Atribuciones del Tesorero:

26.1 Supervisar la contabilidad de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa y velar porque se efectúen los cobros y pagos; elaborar el Presupuesto

Anual de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa y otros necesarios.

26.2 Vigilar por el fiel cumplimiento de los presupuestos y gastos ordinarios y extraordinarios.

26.3 Controlar la conciliación de los saldos bancarios en los libros de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa.

26.4 Proponer al Comité Ejecutivo la adquisición de los bienes precisos para satisfacer las necesidades sociales y reglamentar su utilización.

26.5 Informar al Presidente de la marcha de los asuntos pendientes y proponer las medidas que considere necesarias para la buena marcha en materia de su competencia.

26.6 Manejar conjuntamente con el Presidente de la entidad, la cuenta bancaria a nombre de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, debiendo suscribir con su firma todos los cheques que se emitan.

26.7 Velar por el pago exclusivo de las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo.

26.8 Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago por toda compra efectuada y mantenerlos a disposición del Comité Ejecutivo.

26.9 Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre o compruebe.

26.10 Rendir cuentas a la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, a la confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG) y a la Contraloría General de Cuentas sobre el manejo de los fondos.

26.11 Vigilar porque los fondos que percibe la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa sean invertidos como lo ordenan los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Leyes.

26.12 Proponer las innovaciones necesarias para el Departamento de Contabilidad.

26.13 Operar y obtener la autorización de los libros necesarios que exijan las leyes del país.

26.14 Velar porque se tenga el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa.

26.15 Responder personalmente por los fondos de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad.

26.16 Elaborar en auxilio del Contador (a) y del Gerente y Tesorero Administrativo, el Proyecto de Presupuesto de ingresos y egresos de cada año.

26.17 Solicitar a donde corresponda las transferencias de partidas que se necesiten, previa autorización de la Asamblea General.

26.18 Podrá realizar juntamente con el Departamento de Contabilidad las atribuciones que tiene o delegarlas en él.

26.19 Cumplir con todo lo demás ordenado por éste estatuto, leyes y reglamento.

Artículo 27. Corresponde a los Vocales: Atribuciones del Vocal Primero:

27.1 En su respectivo orden, suplir las ausencias temporales del Presidente y ejercer en tales casos todas sus atribuciones, de la misma manera lo harán con los demás miembros del Comité Ejecutivo.

27.2 Efectuar el despacho de las fechas y cuadros de inscripción de cualquier torneo o campeonato.

27.3 Controlar y colaborar con la organización de los campeonatos nacionales y torneos de las asociaciones.

27.4 Realizar las comisiones que le designe el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, de los Estatutos y Reglamentos internos de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa.

27.5 Aparte de las funciones específicas de cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo, todos cooperarán por igual en las gestiones generales de su período.

27.6 Asistir a las Asambleas Generales y a las Sesiones de Comité ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa.

27.7 Llevar un registro general de las Asociaciones Deportivas Departamentales Municipales, Ligas, Clubes, equipos y/o deportistas individuales dando cuenta al Comité Ejecutivo de las afiliaciones.

Artículo 28. Corresponde al Gerente o Administrador:

28.1 Someter a la consideración del Comité Ejecutivo, el nombramiento o destitución del personal administrativo.

28.2 Asistir a las Sesiones de Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.

28.3 Elevar a la consideración del Comité Ejecutivo, para su autorización todos los gastos que considere necesarios realizar con excepción de gasto de caja chica, compra de papelería y otros mínimos cuando no excedan de mil quetzales (Q1,000.00).

28.4 Será el jefe de todo el personal de las oficinas de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, cuyas funciones, horas de trabajo y demás condiciones se fijarán en el contrato individual de trabajo y en el reglamento de orden interno que aprobará el Comité Ejecutivo.

28.5 Conceder o denegar permisos al personal administrativo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa para ausentarse de sus labores por un máximo de dos días continuos.

28.6 Operará los archivos de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa.

28.7 Tendrá todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle.

Artículo 29. Son atribuciones del Vocal Segundo:

29.1 Asistir a las Asambleas Nacionales y a las sesiones del Comité Ejecutivo,

29.2 Cumplir con las comisiones que le señale el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa.

29.3 Asumir la secretaria en caso de ausencia del titular.

29.4 Cumplir con las demás, atribuciones que le señale este estatuto y reglamentos internos de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa.

PASIÓN POR GUATE CDAG

DEPORTIVA AUTÓNOMA SUBSECRETARIA GENERAL

CAPÍTULO IV
ÓRGANO DISCIPLINARIO

Artículo 30. La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa ejerce jurisdicción disciplinaria sobre sus afiliados, a través del órgano disciplinario respectivo. El Órgano Disciplinario de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, deberá emitir su cuerpo reglamentario en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus afiliados, procedimientos a seguir, los órganos encargados de aplicarlo y las penalidades a imponerse en cada caso. El citado cuerpo reglamentario deberá ser sancionado por el órgano superior que corresponda. El reglamento indicado deberá contener disposiciones que garanticen el adecuado derecho de defensa.

Artículo 31. El Órgano Disciplinario de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa. Estará constituido por los siguientes miembros: A) Presidente: B) Secretario; C) Vocal; D) Vocal Suplente. Elegidos por la Asamblea General. Durarán en sus cargos cuatro años, deberán tener las calidades requeridas por la ley y tendrán la atribución de sancionar las faltas en que incurran sus afiliados, cuando infrinjan la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el estatuto y reglamentos respectivos.

Artículo 32. Para el juzgamiento de un caso concreto, se observarán mínimamente el siguiente lineamiento:

32.1 Con la denuncia que se presente, el Órgano Disciplinario abrirá un expediente con el número de copias como partes interesadas existan.

32.2 Después del estudio respectivo, debe ser resuelto en un plazo no mayor de quince días de recibida la denuncia.

32.3 La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa deberá emitir un cuerpo reglamentario, en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus integrantes, dicho cuerpo, debe ser aprobado por el Asamblea General. Es obligatorio que cada integrante conozca en primera instancia de la acción disciplinaria que corresponda a su jurisdicción; en consecuencia, su fallo puede ser recurrido en revisión ante el órgano inmediato superior dentro del tercer día después de la última notificación, interponiéndose la apelación en definitiva ante el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva autónoma de Guatemala o en asuntos de carácter olímpico, ante el Comité Olímpico Guatemalteco.

32.4 Para que el órgano disciplinario reconsidere una sanción, será necesario que el sancionado, cumpla por lo menos con una tercera parte de la sanción.

Artículo 33. Según la gravedad y circunstancias del caso, previo estudio del mismo, se impondrán las sanciones siguientes:

33.1 Amonestación privada o pública.
33.2 Sanción económica.
33.3 Pérdida y/o descalificación del evento
33.4 Suspensión individual o colectiva.
33.5 Expulsión individual o colectiva.
33.6 Inhabilitación de escenarios deportivos en forma temporal, para las actividades regidas por la confederación a sus afiliados.

Artículo 34. Cuando se trate de deportistas, clubes, personal técnico y dirigentes en la rama aficionados se podrán imponer sanciones verbales o suspensiones según la gravedad de la falta.

Artículo 35. Cuando se trate de deportistas, clubes, personal técnico y dirigentes en la rama de profesionales, se podrán imponer sanciones pecuniarias, estas sanciones no podrán exceder de quinientos quetzales (Q.500.00) cuando se apliquen a personas individuales y de cinco mil quetzales (Q.5, 000.00) cuando se trate de clubes.

35.1 Según la gravedad de la falta, puede imponerse simultáneamente una sanción verbal o suspensión y una sanción pecuniaria.
35.2 El reglamento disciplinario, deberá contemplar penas mínimas y máximas, para que el Órgano Disciplinario pueda graduarlas de conformidad con la gravedad de la falta.

TÍTULO V
CAPÍTULO I
ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

Artículo 36. Las Asociaciones tienen como función; el control, desarrollo y coordinación nacional del Tenis de Mesa en su departamento, así como en materia de su competencia, hacer que se cumplan los fines de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, dentro del departamento que tenga su respectivo domicilio. Tendrán su sede en la Cabecera Departamental respectiva.

Artículo 37. Las Asociaciones Deportivas Departamentales, que en este Estatuto se llamarán "Las Asociaciones", serán la máxima autoridad del tenis de mesa en su respectiva jurisdicción, estarán constituidas por la agrupación de Asociaciones Deportivas Municipales del mismo deporte dentro de su departamento que deseen integrarlas, cuando no existan éstas, por Ligas, Clubes, Equipos o Deportistas individuales del

departamento que deseen integrarlas, se regirán por las disposiciones de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, así como por sus propios Estatutos, los cuales para su vigencia, deberán ser conocidos y aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa.

Artículo 38. Las Asociaciones requerirán para su gobierno, constituir como mínimo los mismos órganos establecidos para la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa.

Artículo 39. Un miembro del Comité Ejecutivo de las Asociaciones Deportivas Departamentales representará a la Asociación de las Asambleas Convocadas por la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa.

Artículo 40. Los Delegados o representantes de cada Asociación, que deseen ingresar a las Asambleas con los entrenadores de sus Asociaciones, deberán solicitar el respectivo permiso a la misma, previo al inicio de la sesión y siendo otorgado, se les hará saber qué función será únicamente de acompañamiento sin que puedan hacer uso de la palabra.

Artículo 41. El desacato a la disposición anterior, repercutirá en que cualquier miembro de la Asamblea, puede solicitar la invalidación o anulación de la sesión.

CAPITULO II
LIGAS Y EQUIPOS

Artículo 42. Las Ligas y equipos se integran por la agrupación de Clubes y/o equipos que estén sujetos a las disposiciones de los órganos propios del Tenis de Mesa.

Artículo 43. Los Equipos se integran con los tenimesistas individuales que se agrupen para participar en las actividades del tenis de Mesa. Ambas organizaciones formarán parte de las Asociaciones Municipales de Tenis de Mesa, o las que se encuentren afiliadas quedando obligados a las ampliaciones de los Reglamentos y disposiciones que a nivel nacional dicte la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa.

CAPITULO III
CLUBES

Artículo 44. Los Clubes organizados conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, para practicar uno o varios deportes, que tengan en su seno equipos de Tenis de Mesa, deberán inscribir a sus conjuntos en la Asociación Deportiva Municipal o Departamental respectiva, bajo cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetos.

SUBSECRETARIA GENERAL

Artículo 45. Los Clubes que se organicen conforme a las Leyes comunes deberán constituirse como Asociaciones no lucrativas, debiendo obtener su correspondiente personalidad jurídica, ante la autoridad correspondiente.

CAPITULO IV
JUGADORES

Artículo 46. El jugador para los efectos de este estatuto, es la persona que práctica el deporte de tenis de mesa, en cualquiera de sus ramas e incorporado a la organización que este estatuto establece.

CAPITULO V
REGISTRO DE DEPORTISTAS O JUGADORES

Artículo 47. Cualquiera de las entidades descritas con anterioridad, deberán crear el Registro de Jugadores de Tenis de Mesa, cuyo objetivo fundamental será el empadronamiento, inscripción y control de todas las personas individuales que se dediquen a la práctica organizada de dicho deporte bajo los preceptos de este estatuto. En tal registro se harán constar además de las anotaciones pertinentes, las sanciones y limitaciones que correspondan a cada jugador, según lo determinen los órganos competentes. El Registro funcionará bajo la dirección de cada Asociación, debiendo ponerlo a disposición de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, quien en cualquier momento, además de constatar los datos anotados, podrá requerir de la presencia de los jugadores para cualquier campeonato.

Artículo 48. Las Asociaciones, clubes, equipos y ligas afiliados a la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, están obligadas a inscribir e informar el registro de todos sus jugadores sin excepción, el jugador que no se encuentre inscrito en el referido registro, no podrá actuar dentro de actividades del Tenis de Mesa Federado.

Artículo 49. El Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, será el encargado de reglamentar el uso de los "Carnés o Cédulas Deportivas" para cada miembro o entidad que conforme el tenis de mesa, estableciendo las normas respectivas para la portación del mismo, previa aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO VI
PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 50. Constituyen el patrimonio de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa:

50.1 Los bienes muebles, inmuebles o valores de cualquier naturaleza que haya adquirido o adquiera en el futuro.

50.2 El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, que se obtengan por concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como de cualquier otro concepto en campos e instalaciones deportivas relacionadas con el deporte de tenis de mesa, que corresponda al patrimonio de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa o de sus Asociaciones, conforme a lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

50.3 Donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación, a título gratuito o compensatorio, que haga a su favor el Estado, las Municipalidades, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales.

50.4 Los bienes, derechos y acciones que adquiera a título oneroso.

50.5 El porcentaje de ingreso bruto que corresponda en todos los juegos y/o Eventos de tenis de mesa, que se organicen en el país de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

50.6 El presupuesto de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa será programático y su ejercicio se establece, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. De las asignaciones para las federaciones estas deberán determinar la siguiente distribución presupuestaria:

a) Hasta el veinte por ciento (20%) para gastos administrativos y de funcionamiento.

b) Hasta el treinta por ciento (30%) para atención y desarrollo de programas técnicos.

c) Un mínimo del cincuenta por ciento (50%) para la promoción deportiva a nivel nacional.

50.7 La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones y estas a su vez, los de las entidades que les están subordinadas.

Artículo 51. Todos los ingresos deberán ser registrados por el Departamento de Contabilidad y todos los bienes muebles adquiridos deben dársele ingreso en el libro de almacén o inventariarlos.

Artículo 52. Por todo ingreso se extenderá recibo, en talonarios autorizados por la Contraloría General de Cuentas; la falta de entrega del formulario o recibo legal por ingresos varios, constituirá una infracción legal.

Artículo 53. Autorizaciones: Todos los gastos deberán ser autorizados previamente, por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales de este deporte y demás entes afiliados. Cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de mil quetzales (Q1,000.00), los podrá autorizar el Presidente del Comité Ejecutivo de la entidad correspondiente, debiendo informarlo en la sesión siguiente al Pleno del Comité Ejecutivo que preside. Todos los fondos que perciban las entidades deportivas se depositarán en los bancos del sistema y los pagos se harán mediante cheques firmados por el Presidente y el Tesorero de los Comité Ejecutivo correspondientes.

Artículo 54. El Comité Ejecutivo, está obligado a presentar informes periódicos ante la Asamblea General para indicar el movimiento de fondos monetarios. La Asamblea General podrá formar una comisión investigadora y de control financiero cuando lo estime necesario.

Artículo 55. El estado financiero de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa deberá darse a conocer públicamente al final de cada ejercicio presupuestario.

TITULO VI
CAPITULO I
DELEGACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 56. Las selecciones nacionales que representarán a Guatemala, serán designadas por la Comisión Técnica-Deportiva y de acuerdo a los controles que se planifiquen para su elección. En ausencia de esta Comisión, serán designados por El Comité Ejecutivo en base a las sugerencias del Departamento Técnico de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa y resultados de Campeonatos Previos realizados con este fin.

Artículo 57. Para aceptar la asistencia a eventos internacionales, se tomará en cuenta lo siguiente: Toda participación internacional deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, previa aprobación de la Asamblea General respectiva.

Artículo 58. El Comité Ejecutivo nombrará el personal que sea necesario para preparar a la selección que represente al país y aprobará la lista de miembros que integren la delegación.

Artículo 59. El Director Técnico estará obligado a proporcionar un plan de preparación para la selección juntamente con el entrenador a cargo de esta.

Artículo 60. El Comité Ejecutivo notificará a sus entidades afiliadas acerca de los deportistas escogidos para integrar la selección.

Artículo 61. Todo deportista llamado a las filas de la selección nacional, tendrá el honor de ser integrante de las selecciones de las mismas, debiéndose ajustar su conducta deportiva y social a las normas que lo hagan digno de tal distinción.

Artículo 62. El Comité Ejecutivo juntamente con la Dirección Técnica, elaborará un reglamento para normar las participaciones internacionales.

Artículo 63. Podrá participar en eventos internacionales los deportistas afiliados extranjeros que hayan obtenido su naturalización en el país de conformidad con la Ley respectiva, siempre que no se contravenga alguna disposición de carácter internacional que se relacione con el evento a participar.

Artículo 64. Para poder salir a participar en un intercambio, todo jugador deberá tener su examen médico respectivo y el aval correspondiente, quien participe sin estos requisitos será sancionado por el Órgano Disciplinario respectivo, sin responsabilidad alguna de la entidad

Artículo 65. Para participar en un evento internacional, el Comité Ejecutivo a través del Comité Olímpico contratará un seguro médico para cada uno de los atletas mientras dure el evento.

TITULO VII
CAPITULO I
COMISION TECNICO DEPORTIVA

Artículo 66. La comisión Técnico-Deportiva se integrará por tres miembros de reconocida capacidad y experiencia en la disciplina del Tenis de Mesa, electos por la Asamblea General respectiva, deberán tener las calidades requeridas por la Ley. Es el órgano de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa a cargo de la asesoría, programación, fiscalización y apoyo en materia técnica.

Artículo 67. La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa mantendrá las comisiones técnicas, que necesiten conforme los programas de trabajo de la propia Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa...
Las comisiones técnicas estarán bajo la dependencia directa de la comisión técnico-deportiva de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, de conformidad con el reglamento respectivo que aprobara la asamblea General, para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que ella corresponda.

CAPITULO II
COMISIÓN DE ENTRENADORES, INSTRUCTORES Y MONITORES:

Artículo 68. La comisión de entrenadores, instructores y monitores será la encargada de organizar y dirigir la escuela de Entrenadores para capacitar técnicos en el deporte de tenis de mesa; dicha comisión tendrá bajo su responsabilidad la evaluación de los técnicos y deberá informar al Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa el resultado de las evaluaciones, para que esta entidad apruebe el ejercicio profesional si procede.

Las comisiones técnicas estarán bajo la dependencia directa del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, de conformidad con el Reglamento respectivo, para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que a ella correspondan. Ninguna de las Comisiones Técnicas tendrá autonomía de funcionamiento, ya que sus decisiones tendrán que ser sometidas a la consideración del Comité ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa para su aprobación y ejecución.

COMISIÓN DE ÁRBITRAJE

Artículo 69. La Comisión de Arbitraje de Tenis de Mesa, será la encargada de fiscalizar el rendimiento de los árbitros, para el ejercicio adecuado de la judicatura así como orientar a los jugadores y representantes de equipo para la mejor aplicación y comprensión de sus reglas y efectuará la calificación de los mismos, para su nombramiento en cualquier torneo.

COMISIÓN DE SELECCIÓN NACIONAL

Artículo 70. La Comisión de Selección Nacional, será nombrada por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa y se encargará de preparar el proyecto de organización, funcionamiento, régimen disciplinario y presupuesto, para someterlo a la aprobación respectiva. Funcionará además con el reglamento que el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa emita.

Artículo 71. Las comisiones que el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa designe, podrán ser renovadas parcial o totalmente.

TITULO VIII
CAPITULO ÚNICO
PRENSA RADIO Y TELEVISIÓN

PASIÓN POR GUATE CDAG

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA
SUBSECRETARIA GENERAL

Artículo 72. La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa y sus entidades afiliadas, mantendrán estrechas relaciones con la prensa, televisión y radio para la divulgación, desarrollo y superación del Tenis Mesa.

Artículo 73. La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa reconocerá credenciales que extienda a sus afiliados, las entidades de prensa con personalidad jurídica que se ha especializado y se especialicen en la información deportiva, y la presentación de ella dará derechos a sus titulares, para ingresar gratuitamente a la localidades designadas para el evento.

Artículo 74. El delegado de cada equipo en los eventos nacionales o internacionales, será la persona encargada de mantener contacto con los medios de comunicación.

Artículo 75. Los derechos de transmisión de televisión y de radio así como la compra y el pago de publicidad de los eventos deportivos de tenis de mesa, serán autorizados y comercializados por el comité ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, y el producto formará parte del patrimonio de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

TITULO IX
CAPITULO ÚNICO
COLORES, DISTINCIONES, UNIFORMES, PREMIOS Y EMBLEMAS

Artículo 76. El Comité Ejecutivo puede instituir distintivos y premios especiales a personas que hayan contribuido con la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa en alguna forma meritoria. Dichas distinciones quedarán especificadas en el reglamento interno.

Artículo 77. El Comité Ejecutivo tiene la facultad de otorgar diplomas o condecoraciones a todas aquellas personas que sean o no, miembros de la entidad, que por sus méritos y por haber llenado los requisitos que se estipulen en el reglamento interno se hagan acreedores a ellos.

TITULO X
CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 78. La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, queda facultada para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones del presente Estatuto y resolver las situaciones no previstas en los mismos sin desvirtuar el espíritu y la finalidad que la conforma.

PASIÓN POR GUATE CDAG

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA SUBSECRETARIA GENERAL

Artículo 79. Ningún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración por sus funciones, pero si tendrá derecho a integrar comisiones en el territorio nacional y al exterior con la asignación de viáticos respectivos, como Delegado del equipo que participe en los diferentes eventos programados, al reembolso de los gastos por desplazamientos, y otros gastos justificados que le ocasione el cumplimiento de la comisión.

Artículo 80. El presente Estatuto entrará en vigor después de ser aprobado por la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa y por el Comité Ejecutivo de La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, debiendo de notificarse a donde corresponda.

Artículo 81. Queda derogado, cualquier reglamento y disposición que se oponga al presente Estatuto.

Artículo 82. El órgano disciplinario de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, emitirá el reglamento correspondiente 30 días después de aprobado el presente estatuto, reglamento que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente debiéndose proceder a notificarlo a la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa y a la Gerencia de la Institución.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA, CIUDAD DE GUATEMALA, EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE." Firmas ilegibles.----------

Y PARA REMITIR A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TENIS DE MESA, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN VEINTISIETE HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA, VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE. ----------

LICDA. GLADYS PAOLA TOLEDO ESTRADA
SUBSECRETARIA GENERAL
CDAG